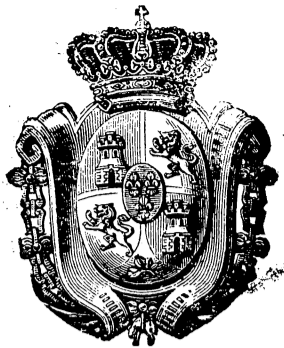


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para que por todos los militares y dependientes del ministerio de la Guerra se proceda con la uniformidad debida al cambio de las escarapelas, banderas y estandartes que se previene en el decreto expedido en 13 del corriente por el Gobierno provisional, se ha servido este mandar lo siguiente:

1.º Las nuevas escarapelas, banderas y estandartes podrán empezarse á usar desde luego. Para el día 8 de Diciembre próximo deberán tenerlas todos los cuerpos del ejército. Pasado dicho día no se permitirá el uso de las actuales.

2.º En Ultramar tendrá lugar el cambio al mes del recibo de esta orden.

3.º Los militares que se hallen en el extranjero usarán la nueva escarapela desde el momento en que estas disposiciones lleguen á su noticia por cualquier conducto oficial.

4.º Las banderas y estandartes que actualmente tienen los cuerpos del ejército se remitirán al museo de artillería, despues de bendecidas y juradas las nuevas, para que siendo colocadas en el lugar preferente que es debido, se conserven con el esmero y cuidado correspondiente á las glorias que representan.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1843. = Serrano. = Sr....

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional ha visto con desagrado que varios gefes y oficiales residentes en esta corte se presentan en público sin guardar la uniformidad debida en sus trajes milita-

res contraviniendo así á lo determinado sobre este punto en la orden circular de 9 de Setiembre próximo pasado; y deseando que sus disposiciones sean tan puntualmente cumplidas como se propone al dictarlas, al mismo tiempo que está resuelto á cortar un abuso tan perjudicial á la disciplina y al decoro de los mismos oficiales, se ha servido resolver diga á V. E., como de su orden lo hago, me manifieste las medidas que haya tomado para asegurar el cumplimiento de la citada orden de 9 de Setiembre último y contra los que la han infringido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1843. = Serrano. = Sr. capitán general del primer distrito.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de armamento y defensa del partido de Astorga. = Excmo. Sr.: A las dos de la madrugada del día 12 del corriente hubo noticias confidenciales en esta ciudad de haberse verificado en la capital de provincia un movimiento revolucionario, en el que habia tomado parte la generalidad del batallón provincial y alguna caballería, abandonando á sus dignos gefes. Se empezaron á tomar medidas de seguridad, pues se recelaba que las primeras operaciones de los revolucionarios se dirigian á esta, ya para tomar este punto fuerte, y ya por la animosidad de haber sido esta ciudad la primera en la provincia que dió el grito salvador en el mes de Junio último.

Los recelos se verificaron tan al momento que á las siete de aquella mañana se presentaron á las puertas de esta ciudad con objeto de sorprenderla una columna de Nacionales de Leon y provinciales de fuerza de ciento y tantos hombres, que atravesando á todo correr el arrabal de Puerta de Rey intentaron entrar por la puerta; en aquel punto estaba abierta, dando apenas tiempo para cerrarla, y hacer lo mismo con todas las demas.

El toque de generala que inmediatamente se dió, las disposiciones oportunamente tomadas por las autoridades, el buen espíritu y decision de la benemérita Milicia nacional de esta ciudad y de todo su vecindario, dieron por resultado el hallarse á pocos momentos cubiertos todos los portillos y puntos débiles y accesibles de esta destruida muralla.

Viendo los agresores el estado amenazador é imponente que habia tomado la poblacion, ma-

nifestaron que venian como amigos de paz, y solo á evacuar un asunto del servicio nacional, en cuyo sentido pasó el que venia de gefe, que era un teniente capitán del provincial, una comunicacion al ilustre ayuntamiento, quien le contestó con la dignidad y entereza correspondiente.

Piplieron en su virtud permiso, bajo seguridad, para entrar el titulado gefe acompañado de otro oficial, el que se les concedió, y habiéndose presentado al ayuntamiento manifestaron que su objeto era que esta ciudad secundase el grito dado en la capital de provincia en favor de Isabel II, Constitucion y junta central; y hecho-seles ver que en esta no se reconocia mas que á Isabel II, la Constitucion de 37 y el actual Gobierno provisional, se retiraron amenazando hostilizar la poblacion, que rebosando en patriotismo y decision habria aceptado gustosísima su reto, que ellos con cordura se abstuvieron de cumplir. A las dos de la tarde del mismo día se retiró toda la columna por el mismo camino que habia traído, habiendo hecho alto á una legua de aqui, y no entrado en Leon hasta eso de las doce de hoy, segun noticia del postillon del correo.

Por el estado en que tales sucesos han colocado la ciudad y la provincia, este ayuntamiento aduanando asi personas de influencia y que se han prestado gustosas á todo género de sacrificios, se han constituido en junta de armamento y defensa del partido, y ha acordado invitar á todos los individuos de la junta provincial auxiliar del Gobierno, á fin de que se reúnan en esta ciudad, tanto para acordar disposiciones generales respecto de la provincia, cuya cabeza se ha rebelado, cuanto para cooperar mas inmediata y directamente á la ejecucion de todo lo que el Gobierno provisional de S. M. disponga.

Todo se ha puesto en noticia del Excmo. señor capitán general, quien parece ha acordado ya disposiciones oportunas y enérgicas.

De todo lo que ha acordado esta junta orientar á V. E., como lo hace por esta comunicacion, á fin de que tome las disposiciones que juzgue oportunas, y las que esta junta y su vecindario ejecutarán fidelísimamente. Dios guarde á V. E. muchos años. Astorga 14 de Octubre de 1843. = Excmo. Sr. = Salustiano Gonzalez de Reyero, V. P. = Esteban Blanco Costilla, V. secretario. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Segun parte del gobernador militar de Tortosa, fecha 12 del corriente, ascienden á 95 oficiales y á mas de 400 individuos de tropa el número de los sublevados de la faccion de Martell y Tort que se sometieron á la autoridad del Gobierno provisional el 10 de este mes. día del cumpleaños de nuestra adorada Reina Doña Isabel II.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesión del día 17 de Octubre de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO DUQUE DE RIVAS.

Abierta á la una se leyó el acta de la de ayer y fue aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Van á entrar á jurar dos Sres. Senadores. El reglamento previene que acompañen al entrar en el salon á los señores que juren dos Secretarios; pero no habiendo en este día mas que este número, y no debiendo quedar la mesa sin ninguno, no abro para que los acompañen á los Sres. Acedal y Arratia y Carrasco.

Entraron á jurar y tomaron asiento dos Sres. Senadores.

Se leyó un dictámen de la comision de Actas en que proponia la admision de D. Mauricio Carlos de Onís como Senador por la provincia de Salamanca.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que consultar al Senado una duda que se ha ocurrido á la mesa. El reglamento previene que todos los dictámenes de comision, antes de discutirse, queden 24 horas sobre la mesa. No sé si estamos en el caso de resolver sobre estos dictámenes. Desde luego se conoce que esta disposicion es para aquellos dictámenes de gravedad é importancia, en que debe procederse con el mayor tino y detenimiento, y que siendo tan urgente que se aumente el número de Senadores, podria decidirse que desde luego se discutiesen estos dictámenes. Sin embargo lo pongo á la consideracion del Senado, que hará lo que crea mas conveniente.

El Sr. FIGUERAS: Si los precedentes pueden servir de regla, y si mi memoria no me hace traicion, recuerdo que cuando otras veces he tenido el honor de estar sentado en estos bancos, los expedientes de la comision de Actas se han resuelto en el momento, á menos que un Sr. Senador pidiese que quedasen sobre la mesa. Los Sres. Senadores que lo han sido en nuestro tiempo, y estan presentes, podran decir si yo me equivoco. He citado este hecho porque es un precedente que, siguiéndose ahora, contribuiria á que se llenase mas pronto el número de Senadores.

El Sr. marques de CLARAMONTE: Sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Figueras, todos los precedentes de las legislaturas pasadas han sido, que los dictámenes de las actas queden sobre la mesa 24 horas, y es muy justo, justísimo, porque si á una simple lectura que da la comision á las actas y á los documentos justificativos que presentan los Sres. Senadores para su admision, se añade la que puedan hacer otros Sres. Senadores antes de la discusion, será mas fácil conseguir el acierto que se desea.

Ademas el reglamento lo previene terminantemente; pues el art. 89 dice que todos los dictámenes hayan de estar 24 horas antes de discutirse, asi como los proyectos de ley deben imprimirse y repartirse antes de anunciar su discusion.

FOLETTIN.

UN MUNDO VIEJO EN EL NUEVO MUNDO.

Proyecto de asociacion de los Príncipes de Europa para una exploracion antediluviana.

Se ha publicado una obra que es hoy día el objeto de vivas é interesantes controversias en el mundo científico europeo. Esta es la de *Antigüedades mejicanas*, escrita por Mr. de Saint Priest con una porcion de grabados análogos.

Gran número de personas de distincion, muchos diarios y diversas sociedades científicas se han ocupado con un vivo interes de este documento notable: todos han comprendido que los autores de las *Antigüedades mejicanas* acaban de obrar una revolucion en la ciencia. Cristobal Colon descubrió una América nueva, pero ellos han encontrado una América antigua. Si todavía se llama *Nuevo mundo* á la de Colon, se deberá nombrar necesariamente *Viejo mundo* á la del conde de Saint Priest y sus sabios compañeros que nos hacen conocer una vieja América, cuyos monumentos, contemporáneos de las primeras épocas del universo, testifican una civilizacion mucho mas avanzada que la que 59 años

hace existe en las tres partes de nuestro triple continente.

Ya hoy es indisputable que allá en tiempos muy remotos y cuando existian las comunicaciones marítimas entre el Africa y la América, sea por el Archipiélago de las Antillas, sea por el Brasil, los navegantes franquearon el estrecho de Gibraltar, y llegaron hasta el continente americano. Otras expediciones penetraron igualmente por el Océano Pacífico, y otras en fin por el estrecho de Behring cuando el Asia y la América estaban unidas, y aun despues que ambos continentes fueron separados por un espacio de ocho á diez leguas.

Los autores de las *Antigüedades mejicanas* han expuesto las opiniones diversas, emitidas por los escritores que hace tres siglos se han dedicado á investigar el origen de las poblaciones americanas. Vamos á recopilar este grande trabajo.

Muchos de ellos, y en particular Joao de Pineda, pretenden que la América no es otra que el país de Ofir de que se habla en el capítulo 10 del Génesis: que el hijo de Jaetan arribó á sus costas orientales, y que se principió á poblar en 1745; es decir, 2088 años antes de la era cristiana.

El doctor Sigüenza y el obispo Huet piensan que la América fue poblada algun tiempo despues de la dispersion de las naciones, y que la ra-

za aborigena descienle de Naphtubim, hijo de Mezraim, nieto de Cham, el que despues de la confusion de las lenguas, abandonó á Egipto y pasó á América.

Descarbot cree que Noé conoció las tierras occidentales, y que habiendo vivido 550 años despues del diluvio, para reparar la desolacion causada por él habia tenido cuidado de repoblar las regiones trasatlánticas, y que siendo gran mecánico y gran piloto, no le habia sido mas difícil pasar por el estrecho de Hércules á la nueva Francia, ó de Cabo Verde al Brasil, que á sus hijos el ir á establecerse al Japon, y á él mismo el trasladarse de las montañas de Armenia á fundar á Tanicola sobre el Tiber.

Segun la tradicion mas universalmente recibida, Votan es el fundador del primer imperio, cuya tradicion guardaban los antiguos pueblos americanos. Existian acerca de este héroe de la antigüedad y de los habitantes primitivos, monumentos históricos que el obispo de Chiapa demolió con el objeto de destruir la supersticion de los indios nagualistas. "Hay, dice este prelado, en los referidos monumentos muchas cosas que pertenecen al paganismo de los habitantes antiguos de estos países, y que no hubiera yo destruido sino hubiese notado que solo sirven para sepultarlos mas en su idolatria."

Conforme á la primera version, Votan era nieto de Noé y asistió á la construccion de la

gran casa (torre de Babel) donde cada cual recibió su idioma diverso, y Dios le envió á poblar las regiones indianas.

Otra version hace al Votan originario de Tir (Tripoli en Siria). Descendió lo mismo que la tribu Chivin de Heth, hijo de Canaan.

Otras en fin le hacen nieto de Hércules y descendiente de Cadmo.

Por lo demas en la relacion que Votan ha dejado de sí mismo, ha tenido cuidado de indicar su origen. "Yo soy, dice él, Culebra, porque yo soy Chivin, perteneciente á una nacion célebre por haber producido al famoso Cadmo que por su valor y heroicas acciones mereció ser transformado en culebra y colocado en el rango de los dioses. Y por gloria de mi raza, me enseñado su culto á las siete familias de Tzequiles, á las que de retorno de mis viajes he hallado unidas ya con las siete familias que traje de Valum-Votan, y á quienes he distribuido tierras."

Cuenta Diodoro que Hércules navegó alrededor de la tierra, que llegó hasta Septimania (hoy Cuba) y que fundó á Alecta, capital de la isla. Esto mismo explicará como Votan, nieto de Hércules Tirio, pudo embarcarse en Alecta, su primera colonia, y á la que llama Valum-Votan para pasar al continente.

Parece que Votan emprendió muchos viajes al antiguo mundo, y que se halló en Roma al

Por consiguiente creo que estando ya el Senado constituido con el número de 55 señores, puesto que ya hemos jurado más de 40, estamos en el caso de que no se falte al reglamento ni en una sola letra, porque si ahora se falta á lo que previene el art. 89, manana se faltará á lo que previenen todos los demas.

El Sr. CARRASCO: Es exactísimo lo que ha dicho el Sr. Figueras, y tambien lo es lo que ha manifestado el Sr. marques de CLARAMONTE. El reglamento que ahora rige en el Senado no es el que habia en la época á que se ha referido el Sr. Figueras: en aquel reglamento efectivamente se decía que los dictámenes se pudiesen discutir en el mismo día que se presentasen, á menos que un Sr. Senador quisiese que se quedasen en la mesa; el reglamento actual dice que hayan de estar 24 horas antes de discutirse, pero en el día nos encontramos en un caso excepcional, y de la misma manera que no hemos podido atenernos á los términos precisos del reglamento en varias resoluciones que hemos tomado, y que nos hemos visto precisados á conformarnos con los precedentes del año de 1858 cuando se instaló por primera vez el Senado, creo que debemos seguir estos mismos precedentes, por lo menos hasta que nos hayamos reunido el número suficiente de Senadores.

Debe pues prescindirse de lo que establece sobre este punto el reglamento, porque cuando se formó no podía preverse el caso en que nos encontramos, y que por lo tanto conviene que se discutan desde luego los dictámenes de la comision de Actas.

El Sr. CALVET: De nada me parece que deben servir los precedentes cuando hay una ley terminante. El art. 89 del reglamento determina que hayan de estar los dictámenes sobre la mesa 24 horas antes de discutirse, y por lo tanto debe seguirse estrictamente, sin tener en cuenta lo que anteriormente hubiese decidido el Senado.

En horabuena que se tenga presente lo que en una ocasion se ha resuelto cuando no hay ley alguna que se oponga, pero de ninguna manera cuando se ofrece una que dice justamente lo contrario.

El Senado está constituido, y por lo tanto debe observarse en un todo lo que establece el reglamento para este caso; es decir, que no hayan de discutirse sino despues de haber estado 24 horas sobre la mesa.

El Sr. CARRASCO: El Sr. Calvet acaba de padecer una equivocacion. Ha dicho que el Senado se halla constituido, y el Senado no se halla constituido mientras que no hayan sido admitidos y jurado 75 señores Senadores. El reglamento actual no pudo prever que hubiese una disolucion total: consideraba al Senado compuesto de las dos terceras partes de Senadores, puesto que no se renovaba más que la otra tercera. No debiéndose pues observar el artículo del reglamento que se ha citado sino cuando el Senado se haye constituido, y no hallándose en este caso, todavia creo que se debe proceder desde luego á la discusion de los dictámenes de la comision de Actas sin quedar sobre la mesa.

El Sr. marques de CLARAMONTE: El Sr. Carrasco padece una equivocacion; el número de 75 Senadores que dice S. S. es para votar una ley; el número de 50 para el nombramiento de las comisiones permanentes, y el número de 50 es el que se exige para que el Senado quede constituido. Habiéndonos reunido más de 50 Senadores, está el Senado constituido; rós hallamos en una situacion normal, y por lo tanto debe observarse estrictamente el reglamento sin faltar á una sola letra.

El Sr. CALVET: Lo que acaba de decir el srñor marques de CLARAMONTE es lo mismo que lo que yo pensaba haber manifestado para hacer ver al Sr. Carrasco que habia padecido una equivocacion. Habiendo 50 individuos está constituido el Senado y en todo su vigor el reglamento, no debiéndose votar los dictámenes sino despues de haber estado 24 horas sobre la mesa.

El Sr. CARRASCO: Insisto en que ningún cuerpo colegislador queda constituido mientras no hayan jurado la mitad más uno de los individuos que le deben componer. Así sucede en el Congreso de los Diputados, que no está constituido mientras no estan reunidos 121 señores, y así debe suceder en el Senado mientras no estén 75.

Un cuerpo no se halla constituido totalmente, mientras no está en disposicion de ejercer todas sus funciones, entre las cuales se comprende la de votar las leyes.

El Sr. conde de EZPELETA: Siendo presidente de la comision de Actas me abstendré de hablar mucho, porque no se entienda que trato de que pasen desapercibidos los dictámenes, y se voten sin que los Sres. Senadores puedan enterarse de ellos.

No es el art. 10 el que yo citaré en apoyo de lo que los sostengo, aunque no me parece fuera de lugar leerlo: dice: "En otra junta preparatoria que se celebrará al día siguiente, se dará cuenta de los dictámenes que presente la comision, y se procederá á su discusion y votacion cualquiera que sea el número de Senadores concurrentes." Se vé pues que sea cualquiera el número de Senadores que se hallen en esta junta pueden votarse todos los dictámenes que presente

la comision de Actas. Dice el art. 11. "Tambien podrán celebrarse otras juntas preparatorias antes de la apertura de las Cortes, si fuesen precisas para continuar la discusion y votacion de dichos dictámenes; y si alguno quedase todavia pendiente se reservará para despues de la apertura."

Si estos dictámenes que se han presentado hoy se hubieran despachado un día antes sin el número de Senadores que hay en el salon, con 20, con 45, con 5 se hubieran votado; con que mas razon hay para que se voten hoy que está completo el número que marca el reglamento para quedar el Senado constituido interinamente.

Yo pues opino que deben discutirse desde luego estos dictámenes; pero sin embargo si se quiere que queden sobre la mesa 24 horas para mí es igual que si quedasen 48.

El Sr. marques de CLARAMONTE: El Sr. conde de Ezpeleta debe tener presente que los dos artículos que ha leído se refieren á las juntas preparatorias. Se previene en efecto por el reglamento que sea cualquiera el número de Senadores que esten presentes se voten los dictámenes de la comision de Actas; pero esto es solo en el caso de que no se halle completo el número de 55 Senadores, y para el solo objeto de completarle, de modo que en la actualidad tampoco tendria lugar lo que ha manifestado S. S., aunque estuviéramos en junta preparatoria.

El Sr. conde de EZPELETA: Sea cualquiera el número de Senadores que se hallen en el salon en el caso á que antes me he referido, según el texto literal de los artículos del reglamento, deben discutirse y votarse todos los dictámenes que se presenten, aunque excedan en mucho al número que ha manifestado el Sr. CLARAMONTE.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que han hablado suficientes Senadores en pro y en contra en un asunto de tan poco momento y tan insignificante. Por lo tanto estamos en el caso de que el Secretario pregunte si quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas ó se discutirán desde luego.

Hecha la pregunta se acordó que se procediera desde luego á su discusion.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de Actas, en que se proponia la admision de los Sres. Onís, Santaella y Macia Leopart, y la aprobacion de las actas de Castellon de la Plana y Lérida.

Leído el dictamen sobre las actas de Zaragoza, cuya aprobacion proponia la comision, dijo:

El Sr. CAMPUZANO: Antes de principiar á exponer las observaciones que tengo que hacer sobre estas actas, me tomaré la libertad de preguntar á la comision si en Zaragoza se han formado las listas, y se ha procedido á la votacion de los individuos que componen las ternas de Senadores, entre los cuales ha elegido el Gobierno.

El Sr. MEDRANO: Contestaré como de la comision que en la ciudad de Zaragoza no consta que se haya constituido la mesa.

El Sr. CAMPUZANO: En vista de esta contestacion no puedo menos de oponerme á la aprobacion de esas actas por mas sensible que me sea la consecuencia de vernos privados por ahora de los dignos individuos que ha elegido el Gobierno para representar aquella provincia como Senadores.

Seguramente estas Cortes ó han de ser un embarazo para la situacion ó la han de salvar; y para salvarla es preciso que principien por manifestar un sentimiento de conciliacion verdadera y no aparente. En el estado en que se encuentra ahora Zaragoza, en medio de la agitacion en que allí se hallan los ánimos (y me abstendré de calificarla y de hablar de los motivos de ella), me parece que á la mas leve percepcion se penetrará cualquiera de los dignos compañeros que se sientan en estos bancos, de que no puede menos de producir mal efecto el que obre el Senado con precipitacion tratándose de una ciudad que ella sola puede decirse que comprende toda la representacion de su misma provincia. Así pues de la prudencia suma de la comision, hecho cargo de estas observaciones debia yo aguardar cuando menos que se suspendiese el examen de estas actas hasta que el Senado se hallase con número suficiente de individuos para discutir materias de tan grave importancia.

No me extiendo mas porque me parece que las palabras no aumentan el sentido de las cosas, y las cosas por sí solas hacen bastante impresion.

El Sr. MEDRANO: Señores, á consecuencia de la Real convocatoria se procedió en todas las provincias á la eleccion y propuesta de Diputados y Senadores. Esta disposicion es por supuesto general; por manera que en ninguna provincia han debido dejar de verificarse las elecciones, cualesquiera que sean las dificultades parciales que se hayan ofrecido para llevarlas á cabo. Creo inútil manifestar el estado de la capital de Aragón, y creo tambien inútil demostrar que era indispensable hacer en otra parte lo que debia haberse hecho en Zaragoza: por consecuencia de esto, y en virtud de que el Gobierno encargado de la ejecucion de las leyes debió prever al caso en que se hallaban las elecciones de Zaragoza, y determinar que el escrutinio se hiciese en otro punto, el Gobierno designó el

pueblo de la Almunia para que allí se verificara la eleccion con arreglo á las leyes. Creo por tanto que el que la capital no haya concurrido al escrutinio no es motivo para invalidar la eleccion de Zaragoza, porque las circunstancias hayan impedido que se verificara en ella. El Sr. Campuzano conoce que no es suficiente para anular la eleccion ni suspender la aprobacion de las actas el que haya habido, como todos sabemos, imposibilidad absoluta de hacer el escrutinio en la capital. El exigir que allí se haya celebrado no será irracional, pero tampoco el que no se haya verificado debe ser inconveniente para aprobar la eleccion, puesto que se hizo en un punto destinado al efecto. Creo que debe estar satisfecho el Sr. Campuzano con lo dicho.

El Sr. CAMPUZANO: Señores, yo no he querido entrar en el examen ó comparacion de los procedimientos que ha habido para la formacion de muchas actas, porque esto me hubiera llevado muy lejos, y se habria podido pensar que yo trataba de dificultar este negocio. He querido exponer á la consideracion de la comision un sentimiento patriótico, una consideracion politica: si esta consideracion politica no hace efecto, yo no pienso extenderme mas.

El Sr. MEDRANO: Señores, la comision está muy lejos de vulnerar en lo mas mínimo á Zaragoza: no se trata de esto, y creo que la circunspeccion con que he hablado prueba bastante que no deseo entrar en esa cuestion. Pero lo que he dicho es que no pudiéndose celebrar el escrutinio general en Zaragoza, era preciso verificarlo en otra parte: y acaso Zaragoza tiene el privilegio de que no pudiéndose hacer en ella la eleccion se irroguen perjuicios á los demas pueblos de la provincia? Es claro que no; y que no habiéndose podido celebrar el escrutinio en Zaragoza, ha estado bien celebrado en otro punto, y de aquí no puede resultar ningún perjuicio á la capital, en la cual no se ha podido celebrar.

No habiendo ningún otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion y quedaron aprobadas las actas de Zaragoza.

Sin discusion fue admitido por dicha provincia el Sr. duque de Zaragoza.

Leído el dictamen relativo á que se aprobaran las actas de la provincia de Madrid, dijo:

El Sr. CAMPUZANO: Seguramente que el caso de Madrid se puede presentar como singular, y me admiro mucho de que la comision no lo haya así considerado; porque por mucha prisa que podamos tener para que se constituya el Senado, hay cosas tan de bulto que debemos parar la atencion en ellas, si no queremos debilitar nuestra consideracion misma, precipitando con mal efecto lo mismo que apetece todos. ¿Cómo puedo pensar yo que se tengan por legítimas unas elecciones en que no ha habido diputacion provincial? Pues que, ¿no está terminante la ley en este punto? Las diputaciones provinciales, ¿no son la base de las elecciones? ¿Se quiere que estas sean una cosa facticia, que sean una mera apariencia? Pues entonces, ¿de qué servimos nosotros? ¿Qué efecto producirá nuestra representacion? ¿Qué los actos del Senado? Yo afortunadamente no he encontrado muchos ejemplares como el de Madrid: efectivamente son raros: dentro de poco se nos presentará uno, pero este es de tal naturaleza que por sí mismo seguramente debia haberse puesto á un lado, y retardar á lo menos esta resolusion que en mi concepto no ha de ser perjudicial. ¿Cómo es posible que prescindamos de las circunstancias que han mediado en esta eleccion? Enhorabuena que el Gobierno hubiese nombrado la diputacion provincial por 24 horas, que hubiese hecho el nombramiento por ocho días; pero dejárala hasta que formara las listas electorales, no puede servir más que de mal para el país, mal tan grave que no sé como no tratamos de evitarlo; y mucho mas siendo una cosa tan singular, deberíamos diferirla hasta que con mayor conocimiento y mayor número de individuos se resolviese cual correspondiese conforme á la ley, conforme á la ley escrita, á la ley terminante, de la cual no nos podemos apartar. No me extiendo mas porque la discusion fuera inútil, y podria pensarse que yo llevaba objeto distinto del que me mueve á hacer estas observaciones.

El Sr. CALVET: Hubiera deseado que el Sr. Senador que acaba de hablar se hubiese extendido cuanto hubiera juzgado oportuno y necesario relativamente á las actas de Madrid, porque la comision no las ha examinado con precipitacion; las ha examinado con toda la detencion posible, así como lo ha hecho con todas las demas que han pasado á su poder, y ha tomado las actas de Madrid en el estado y situacion con que debiera haberlas tomado. La comision, pues vuelvo á decir, habria deseado que el Sr. Campuzano no se hubiese limitado á un solo argumento, sino que hubiera recorrido los vicios y nulidades que su buen celo le hubiese encontrado en las actas de Madrid, porque estoy seguro que en cualquier terreno en que se le colocase, la comision demostraria hasta la evidencia que las actas de esta provincia estan bien hechas, que las elecciones se han efectuado con tal legalidad que tal vez muy pocas presentan semejanza ejemplar.

Que el Gobierno nombró la diputacion provincial, y que esta fue la que dispuso las listas donde debian

incluirse los vecinos que habian de elegir á los Diputados y Senadores; ¿y qué habia de hacer el Gobierno cuando no habia diputacion provincial? ¿Qué habia de hacer el Gobierno cuando era indispensable dotar á la provincia de Madrid de esa autoridad popular compuesta de individuos que mereciesen la confianza de sus conciudadanos, y que tal vez hubieran sido elegidos por estos mismos, puesto que en ellos se encuentra arraigo, patriotismo y buenos deseos para hacer el bien del país?

Si en la formacion de las Cortes se hubiesen cometido errores de entidad estaria muy bien la reflexion del Sr. Campuzano; pero como las listas electorales se han formado sin que haya dejado de observarse uno solo de los requisitos que marca la ley, en este caso las elecciones no deben ser tachadas de nulidad, porque la diputacion provincial habia sido nombrada por el Gobierno, y nombrada en circunstancias que el Sr. Campuzano no ha creído oportuno citar en una ocasion, en unos momentos en que todos sabemos como nos hallábamos.

Quiere el Sr. Campuzano que se aplase la discusion de las actas de Madrid para cuando haya suficiente número de Senadores para discutirlos; pero si se accediese á los deseos de S. S., el resultado seria siempre el mismo, porque aunque todos los Senadores concurriesen á esta discusion no podrian hacer que la diputacion provincial haya sido nombrada legalmente, puesto que la nombró el Gobierno; y si este es un vicio que debe anular la eleccion, lo mismo ha de ser ahora que cuando haya mayor número de Senadores. En estas cuestiones, señores, se procede aquí como en un gran jurado: las circunstancias en que se hallaba Madrid deben pesar mucho en el ánimo del Sr. Campuzano: tal vez S. S. ha procedido en esta ocasion mas bien que por conviccion intima por cumplir con un deber ó con un compromiso contraído, porque de su buena fe, de su patriotismo no puedo creer juzgue que las actas de la provincia de Madrid tengan un vicio esencial de nulidad tan solo porque la diputacion provincial haya sido nombrada por el Gobierno. Y sea esto dicho en obsequio de todos los individuos de la diputacion provincial: difícilmente podrian encontrarse para llenar aquellos puestos personas mas condecoradas ni de mas patriotismo, ni de mayor arraigo. Por consiguiente sino hay otros vicios que pueden anular la eleccion, la comision cree que ha estado en su lugar presentando á la deliberacion del Senado la aprobacion de las actas de Madrid.

El Sr. CAMPUZANO: Señores, en primer lugar nada he dicho yo de la precipitacion de la comision. Debo rectificar esto, porque yo únicamente he hablado de precipitacion en este cuerpo, en el Senado, que con tanta gravedad debe proceder.

Los Gobiernos representativos son Gobierno de mayoría; por consiguiente el Sr. Calvet no ha comprendido bien mi objecion, porque claro está que si fuéramos 50 en vez de 50 la mayoría seria mayor.

Ha dicho S. S. que yo no he citado mas que un hecho; pero es un hecho, señores, tan capital, que el solo influye más que cien hechos particulares que pudiera tambien citar. ¡Hechos! ¿cómo los he de citar si apenas he tenido tiempo de examinar el expediente? Pero he dejado aparte todos, y aun el de la formacion de las listas, que si no estoy mal informado, ha tenido el defecto de que se han hecho nuevas, debiendo haber servido los antiguos, y los he dejado aparte porque creo que este cuerpo tiene el carácter de mirar las cosas desde una altura mas elevada; pero el haber nombrado el Gobierno la diputacion provincial es un hecho de inmensa trascendencia, y que no puede pasarse en silencio. Los elegidos por el Gobierno serán los sujetos mas dignos; ¿cómo he de dudar yo de la disposicion, de la virtud, del patriotismo de esos sujetos? Tampoco dudo que habrian sido elegidos por la provincia misma; pero no lo han sido; se ha faltado terminantemente á la ley; y cuando tratamos de constituir un cuerpo en que la nacion debe fundar las mayores esperanzas, porque debe estar compuesto de personas las mas imparciales, estas cosas deben mirarse con suma detencion.

El Sr. Calvet ha tenido la bondad de hallar en mi pobre persona los sentimientos de buena fe y patriotismo, pero ha creído que yo hacia estas observaciones por alguna especie de compromiso. No; no es por compromiso ni por mira particular por lo que yo hago esta observacion: la hago solamente por el decoro de este cuerpo, y llevo en ello el fin que todos nos proponemos, y debemos proponernos, el de hacer el bien de la patria.

El Sr. duque de FRIAS: A mí me parece, señores, que lo que ha dicho el Sr. Campuzano es muy arreglado tratándose del estado normal de un país; pero en sucesimientos grandes como el que acabamos de pasar, si concedemos mucho á la ley es menester que concedamos algo á las circunstancias. Hay circunstancias que no puede menos de pasarse por ellas: es corto entender las cosas son tanto mas legales en estos tiempos cuanto mas se acercan á la legalidad. En España tenemos un ejemplo solemne: todo el mundo conoce que hablo de las Cortes extraordinarias de 1810: invadido, ocupado el país por los franceses, no habia mas terreno nuestro que el que ocupaban los

tiempo de la ereccion del templo dedica'o á Reno y Rómulo. Entonces dió las primeras noticias de la existencia de la América á los romanos y cartagineses, y cada cual de estos pueblos envió su colonia antes de la primera guerra púnica. Habiéndose prolongado la vuelta de Votan, encontró á su regreso las nuevas colonias ya reunidas con las que él trajo de Cuba.

Votan consagró el recuerdo de los acontecimientos mas memorables de su emigracion por diversos monumentos, de los cuales algunos son parte de las Antigüedades mejicanas, y muy en particular la medalla conmemorativa, que puede ser considerada como un epilogo de la historia de esta parte de América en una época fija.

Conforme á los cálculos de muchos autores, el imperio de Anagnimécan, fundado 20 años despues de la llegada de Votan á Méjico, cayó 181 años antes de Jesucristo. Algunos siglos mas tarde los Toltecas, nacion poderosa, se apoderaron de Méjico.

Por los manuscritos de D. Juan Torres, D. Juan Macario y D. Francisco Gomez, se ve que los Toltecas descendian de una de las tribus que Moises sacó de la caudividad de Egipto, y la cual, habiéndose abandonado á la idolatria, se refugió para huir del castigo de Moisés á un paraje nombrado *Los siete cavernis* sobre las riberas del mar Rojo, desde donde emigró á

América, atravesando la mar de las Indias y el Océano Pacifico. Tanub, que habia dirigido la expedicion, fue el primer Soberano de los Toltecas. Habitaron el N. O. de la América hasta mediados del siglo VI, en que la invasion de las poblaciones asiáticas por el Norte les rechazó hácia el Sur; y entonces fue cuando se derramaron por todo el país de Anahuac hasta Tula, fundando diferentes reinos. El de Guiché, cuya metrópoli era Ulatean, ha dejado los nombres y las hazañas mas notables de 17 de sus Reyes. Existia aun muy cerca de la llegada de los españoles y cuando hacia ya muchos siglos que los Iztacanes, ó últimos mejicanos, poseían Méjico.

Encontramos en la obra de Mr. de Saint Priest detalles muy extensos y muy interesantes sobre los diferentes pueblos que han venido sucesivamente á establecerse en América antes de la terrible convulsion que trastornó el Océano Atlántico y diversas partes del mundo como lo atestiguan los anales de naciones antiguas, tales como los hebreos, indios, chinos, griegos, egipcios y americanos. Estas colonias, venidas desde los puntos mas remotos del globo, explican la diversidad de idiomas en el doble continente donde se cuentan hasta 49, sin que cinco de ellos tengan entre sí la menor analogia.

Sentimos que ofreciéndonos en cierto modo los autores de las *Antigüedades mejicanas* el conjunto de todos los conocimientos adquiridos

hasta el día sobre los antiguos destinos de América, no hayan creído deber emitir su opinion de una manera precisa, acerca de la existencia de las razas aborígenas y la época á que pertenecen los monumentos hallados. Puede que hayan creído suficiente, en el estado actual de los espíritus y de la ciencia, demostrar que las antigüedades de América datan de fecha muy anterior á las de ningún pueblo de Europa.

Mucho es esto sin duda, pero no es lo bastante, porque á sabios como MM. de Humboldt, de Chateaubriant, de Saint Priest, Alejandro Ledroa y Warden es á quienes corresponde esclarecer las tres cuestiones siguientes:

¿Ha estado poblada la América antes del diluvio?

¿Fue poblada por una raza distinta de la primera?

¿A qué naciones han pertenecido los monumentos descubiertos y recogidos por los cuidados del Rey Carlos IV, ó por lo menos qué época puede asignarse á su origen?

En las *Antigüedades mejicanas* encontramos ya elementos con que resolver la primera cuestion, porque el baron Humboldt declara que despues de haber examinado prolijamente la constitucion geológica de la América, y relexionando sobre el equilibrio de los rios repartidos en la superficie de la tierra, no se puede absolutamente admitir que el nuevo mundo haya

salido de entre las aguas con posterioridad al vicio.

Esta opinion llega á tener el carácter de decision, cuando es la de un hombre que como Mr. de Humboldt ha explorado tan minuciosamente la América, y basta por sí sola para dar crédito á las de B tanourt y Torquemada, dos observadores profundos que abrigan la misma conviccion. De este modo está ya casi resuelta la primera cuestion, y lo será mas completamente, así que mencionemos los fosiles descubiertos en América.

En cuanto á la segunda Mr. de Saint Priest nos ha hecho conocer la opinion de Bernarlio Romans, quien en su historia natural de las Floridas se manifiesta firmemente persuadido de que Dido ha criado una raza de hombres exclusivamente originaria de la América. Lord Kames ha desenvuelto la misma teoria, y los filósofos del último siglo han sostenido contra Buffon "que solo es permitido á un ci go dudar que los blancos, los negros, los albinos, los hotentotes, los lapones, los chinos y los americanos sean castas enteramente diversas. Se encuentran hombres y bestias por donde quiera que la tierra es habitable; ¿quién los ha puesto allí? Ciertamente que el mismo que hace crecer las yerbas en los campos, y no es mas sorprendente hallar hombres en América que encontrar tambien moscas. (Se continuará.)

ejércitos, y un corto número de puntos en que las guerrillas y juntas patrióticas sostenían la verdadera independencia nacional.

Tratóse entonces de constituir la nación en Cortes; ¿y á qué se apeló? ¿Se apeló á las Cortes antiguas en que los regidores de los pueblos venían á constituirse? No, señor. ¿Se aprovecharon de las Cortes por estamentos, según se había hecho en el año 1558; en que se dió el último grito de libertad en Castilla, que le dió por mes señas el condestable D. Pedro Fernandez de Velasco? No, señor. ¿Se constituyeron las Cortes que había en Aragón por aquellos tiempos? No, señor. ¿Las de Navarra? No, señor. Las de Cataluña ó Valencía? No, señor. ¿Se constituyeron las Cortes de años posteriores que estaban formadas solo por Diputados de las ciudades que tenían voto en Cortes? No, señor. ¿Se constituyeron Cortes compuestas de Diputados nombrados por las provincias: el país que podía nombrarlos daba Diputados, y el que no podía daba suplentes. ¿Y por eso dejó de ser muy legítima la Constitución del año de 1812? Se me dirá que ese alzamiento del país fue hecho cuando dominaban las tropas de Bonaparte, y que por lo mismo no podían reunirse las Cortes de otra manera; pero no es eso solo lo que constituye la legitimidad; la Constitución la hizo legítima y legal el acuerdo que hubo en el cuerpo legislativo; por consiguiente solo los que negaban toda legalidad por estar en otro partido eran los que no reconocían como legítima la Constitución.

Yo quiero que se me diga si en el estado en que se hallaba el país en el último pronunciamiento podía nombrarse la diputación provincial de otro modo que por el Gobierno. No diré yo que esta diputación nombrada fuese tan legal como todas las demas que se han hecho por medio de una elección popular, pero es legal con respecto á las circunstancias. ¿Qué había de hacer el Gobierno? Sus actos son tanto mas legales cuanto mas esfuerzos ha hecho, como todo Gobierno prudente, para entrar en el camino de la legalidad. Las Constituciones y los Tronos no son superiores á las circunstancias: el tiempo es mas poderoso que los hombres, que las leyes y que los compromisos. Así pues la diputación provincial que ha presidido á la elección no ha sido tan legal como otras de nombramiento popular; pero si en Madrid se hizo todo lo mas legal que podía hacerse, la elección de Madrid en mi entender no puede ser tachada de ilegal.

En cuanto á lo que se ha dicho en la discusión anterior respecto á las actas de Zaragoza, diré que para mi no altera en nada la validez ó nulidad de las elecciones, el que se haya verificado el escrutinio en la Almunia ó en otra parte, porque cuando se trata de Gobiernos constituidos no suponen nada las rebeliones. Los Gobiernos constituidos no deben atender á las rebeliones para nada, sino para reprimirlas; los Gobiernos siempre deben permanecer firmes, siempre encima, cuando marchan por la senda legal; no deben atender á los gritos de los descontentos, porque si los Gobiernos contemplaran á los descontentos no habría Gobierno, habría de dividirse el poder supremo entre la rebelión y la autoridad legítima, y en ese caso el estado sería un caos; no habría ni Gobierno ni paz, ni podría regirse el país constitucionalmente.

El Sr. CAMPUZANO: El Sr. duque sin duda no me ha oído, porque ya antes dije que convenia en la formación de esa diputación provincial por seis, ocho ó diez días, y el argumento que ha citado es enteramente á mi favor, porque es cierto que hallándose el Gobierno aislado en medio de una invasión extranjera se suplió la representación nacional del modo mas aproximado que fue posible. Hubo entonces elección de suplentes por medio de individuos de las provincias sublevadas que se juntaron para elegir Diputados. Esto abona pues lo que he dicho, y así extraño tanto mas que en estas circunstancias no se haya aproximado el Gobierno en la formación de la diputación provincial á la elección popular. El defecto que encuentro yo en la diputación actual es el haberse prorrogado su existencia hasta la formación de las listas, cuando una corporación popular era la que debía haber hecho esta operación. Esto es claro, señores, y conforme á lo que ha dicho el Sr. duque de Frias, porque es claro que los Gobiernos cuando salen de la revolucion deben entrar en el camino legal lo mas pronto que puedan, deben procurar que lo ilegal de la situación no se prolongue por mas tiempo de lo absolutamente indispensable, y así como hoy se estan haciendo las elecciones de la diputación provincial de Madrid, pudiesen haberse hecho con tiempo para que esta corporación popular pudiera haber formado las listas electorales. No tengo mas que decir.

El Sr. GARELLI: Parece que esta cuestion ha toreado ya á su termino por confesión del mismo señor que la ha promovido. Esta es una cuestion de responsabilidad de Ministerio: sobre si ha debido ó no prolongarse hasta ahora la diputación que el mismo Gobierno había nombrado. El Sr. Campuzano dice que el poder se vió obligado por efecto de la necesidad á nombrar esa diputación, y que por seis, ocho ó quince días hubiera convenido en el nombramiento de una diputación que no fuese de elección popular. Pues bien, quiere decir que la cuestion está reducida en último término á saber si el Gobierno ha trasmitido sus deberes prorrogando esa diputación, y esto, como he dicho, es una cuestion de acusación contra el Gobierno.

El Sr. Campuzano está en su derecho si quiere formular un capitulo de acusación contra el Ministerio, aun cuando siempre creo que podría reservarlo para mas adelante. Por lo demas lo ilegal de la situación se remonta mucho mas arriba. Acaso ese Gobierno mismo que es el que ha creado esa diputación, el que ha convocado á las Cortes y el que nos tiene aquí, ¿ha sido elegido constitucionalmente? No, las circunstancias han hecho que disuelto el vinculo social entre los gobernantes y los gobernados, mixime cuando el primer gobernante desapareció repentinamente de la escena, se crease el Gobierno actual, Gobierno que ha sido reconocido por toda la nación. Este Gobierno es el que ha producido esa diputación que rechaza el Sr. Campuzano; pero puesto que S. S. y todos los que estamos aquí hemos reconocido su nombramiento, creo que no tenemos derecho para impugnar nuestro derecho mismo. Esta es una cuestion prejuzgada ya, y por consiguiente me parece que se está en el caso de aprobar las actas de Madrid.

El Sr. CAMPUZANO: El Sr. Garelli llevando la cuestion al terreno de la responsabilidad del Gobierno, ha creído que liberta al Senado de su responsabilidad. Yo no lo creo así.

El Sr. GARELLI: Al Senado lo que le toca según la Constitución y el reglamento es examinar la legalidad de las actas y la actitud de los Senadores nombrados. Lo demas es una cuestion indirecta que se remonta al origen de los poderes, y como he dicho antes no podríamos estar aquí si no reconociésemos al poder existente. De consiguiente la cuestion es si hay ó no lugar á la acusación.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fueron aprobadas las actas de Madrid, quedando admi-

do como Senador por esta provincia el Sr. marques de Peñaflores.

INTERPELACION SOBRE EL ESTADO DE ZARAGOZA Y BARCELONA.

El Sr. CAMPUZANO: Pido á la mesa se sirva leer el art. 81 del reglamento.

Se leyó y dice así: «El Senador que quiera interpellar al Ministerio ó alguno de los Ministros lo anunciará por escrito ó de palabra, expresando con claridad el objeto de la interpelacion. Este anuncio se comunicará respectivamente al Presidente del Consejo ó al Ministro, interpellado si no se hallaren presentes; y si no tienen reparo en contestar, se verificará la interpelacion el dia que señalen ó en el acto si convienen en ello.»

El Sr. CAMPUZANO: Pido á la mesa que haga presente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una interpelacion de parte mia, sobre el estado de Zaragoza y Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE: Se pasará aviso al Gobierno. Vá á entrar á jurar un Sr. Senador.

Juró el Sr. D. Manuel Lopez Santaella, Senador por la provincia de Cuenca.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las dos y cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del dia 18 de Octubre de 1845.

Lectura y discusión de dictámenes de la comision de exámen de actas electorales.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 17 de Octubre de 1845.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BELTRAN DE LIS.

Se abre á la una.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicacion de la secretaria del Senado participando que en la sesion de ayer conforme á lo que previene el art. 14 de su reglamento han nombrado Secretarios interinos al Sr. Calvet y Golfanger, Senadores, el primero por la provincia de Córdoba, y el segundo por la de Albacete. El Congreso queda enterado.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusión se aprueban:

1.º Las actas de Castellon de la Plana, y se admite como Diputado al Sr. Garnica.

2.º Las de Valencia, y se admite al Sr. Gonzalo Moron.

3.º Las de Murcia, y se admite como Diputado al Sr. Roca de Togores.

4.º Las de Lérida, y se admite como Diputado al Sr. Madoz.

5.º Las de Pontevedra, y se admite al Sr. Rodriguez Bahamonde.

6.º Las de Madrid, y se admite al Sr. Montalban.

7.º Las de Oviedo, y se admite al Sr. Posada Herrera.

La comision permanente de Actas da cuenta de haber nombrado Presidente al Sr. Madoz, y Secretario al Sr. Gonzalo Moron.

Participa el Sr. D. Francisco Ibarra como albacea del Sr. conde de Toreno el fallecimiento de este en Paris, ocurrido el 16 de Setiembre próximo pasado. Pasa esta comunicacion al Gobierno.

Propone la comision de Actas que se aprueben:

1.º Las actas de Valladolid, y se admite por Diputados los Sres. Herrera Lopez, Santana y Cantero.

2.º Las de Soría, y la admision de los Sres. Leal y Barrio Ayuso.

3.º Las de Ciudad-Real y admision de los Sres. Rey, Zaragoza, Elípe, Cavanillas y Salido.

4.º Las de Albacete y admision de los Sres. Ochoa y Ginés.

5.º Las de Badajoz y admision de los Sres. Bravo, Murillo, Donoso Cortés, Fernandez Cano y Negrete.

6.º Las de Lugo y admision de los Sres. Alonso, Somoza (D. Ramon) y Somoza (D. Juan).

7.º Las de Cuenca y admision de los Sres. Caballero, Aillon, Cesar y Portillo.

8.º Las de Huelva y admision de los Sres. Garrido y Alvarez.

9.º Las de Orense y admision del Sr. de las Moras.

10.º Las de Salamanca y admision de los señores Aguilera, conde de las Navas y Santana.

11.º Las de Granada y admision de los Sres. Búr-gos y Alonso.

12.º Las de Guadalupe y admision del Sr. Riaza.

13.º Las de Santander y admision de los Sres. Rivaherrera, Cerrageria y Collantes (D. Luis).

14.º Las de Segovia y admision de los Sres. Azpíroz, Castilla y Gonzalez Romero.

15.º Las de Jaen y admision de los Sres. Gonzalez Bravo, Castro y Orozco y Robles Fontecillas.

16.º Las de Avila y admision del Sr. Ortiz de Taranco.

17.º Las de Navarra y admision del Sr. Carrizuri.

18.º Las de Córdoba y admision de los Sres. Varela y marques de Casa-Irujo.

Estos dictámenes quedan sobre la mesa.

Pasan á la comision de Actas dos reclamaciones, una del Sr. Calleja, elector del distrito de Cogolludo, contra las actas de Guadalajara, y otra del Sr. Miralles y Ruiz, del distrito de Elche, contra las de la provincia de Murcia.

Señala el Sr. Presidente la discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa para el día del día de la sesion de mañana, y levanta la de hoy á la una y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 10 de Octubre.

El público tiene noticia de la sorpresa hecha por el coronel Gery en el campo de Abd-el-Kader, á la que siguió un ataque por el general Lamoriciere contra los fugitivos.

Resulta ahora de extensas partes publicados esta tarde por el *Messenger*, que el coronel Gery atacó por segunda vez de improviso el campo

del Emir, y se apoderó de un batin considerable. Despues de un combate encarnizado contra nuestros spahis, mandados por el coronel Billioux, Abd-el-Kader ha perdido un crecido número de hombres y caballos, abandonando su tienda, la de sus agás, acémilas, armas, sillas, alfombras y provisiones. Despues de este nuevo hecho de armas hemos sabido que el general Lamoriciere ha hecho una razzia contra varias tribus hostiles. (*National*.)

Escriben de Berlin en 1.º de Octubre:

Se espera que el duque y la duquesa de Nemours vendrán este invierno á nuestra corte.

(Debats.)

Se lee en el *Globe*:

Los habitantes de Dublin hacen varias conjeturas por efecto de la noticia que circula de que el barco de vapor el *Medart* había recibido orden de salir á toda prisa de Kingstown en direccion de Live pool en busca de lord Grey. Asegúrase que el repentino regreso á Dublin del lord Lugar teniente y la suspension de su viaje al Yorkshire lo ha motivado la agitacion de la Irlanda. Se ha esparcido la noticia de haberse inurreccionado abiertamente la Irlanda, y que se había dado orden de arrestar inmediatamente á Mr. O'Connell. Sin embargo, estos rumores han tenido poco crédito. (*National*.)

MADRID 18 DE OCTUBRE.

La sesion del Senado ha ofrecido hoy algun interes. Al leerse el dictámen en que la comision proponia la aprobacion de las actas de primeras elecciones de Zaragoza se levantó el Sr. Campuzano, no sabemos si con deseo de impugnarlas de frente ó para pedir solo que se suspendiera su discusión hasta tanto que hubiera mayor número de Senadores, porque las reticencias que S. S. usó, y las pocas palabras que dijo, dan lugar á dudar cual era el objeto que se había propuesto. La comision contextó oportunamente á una y otra tendencia diciendo, que porque la capital de la provincia se hallase en estado de no poderse verificar en ella las elecciones, no se había de privar al resto de los pueblos del derecho de estar representados en los cuerpos colegisladores. El Senado, reconociendo la justicia de estas observaciones, se conformó con el dictámen y aprobó el acta de Zaragoza, admitiendo en seguida como Senador por esta provincia al señor duque de Zaragoza.

Leyóse luego el dictámen de aprobacion á las actas de Madrid, y aquí el Sr. Campuzano ya estuvo mas expedito. Impugnó de frente la propuesta de la comision atacando las actas por su base. Para S. S. las elecciones han sido nulas, porque no había diputación provincial, ó si la había no era nombrada popularmente. El Sr. Campuzano no queria hacerse cargo de las circunstancias en que la capital de la monarquía se había encontrado despues del levantamiento casi unanime de las provincias; pero el señor duque de Frias vino á recordar con un discurso muy oportuno las situaciones en que los pueblos suelen encontrarse algunas veces, y en que las circunstancias son mas poderosas que los hombres y que las leyes. En cuanto á la legalidad que el Sr. Campuzano echaba de menos, también halló ejemplo, y ejemplo notable en nuestra historia. Cuando la nacion se encontró huérfana, abandonada de sus Monarcas, y atacada por un invasor poderoso, determinó constituirse por sí sola, y se constituyó fuera de las leyes, ilegalmente, y sin embargo los actos de aquellas Cortes no han sido atacados de nulidad, porque el pedir legalidad estricta á una revolucion es pedir lo que no puede dar. En estos acontecimientos la legalidad no consiste en la legalidad misma, sino en la mayor aproximacion posible á la legalidad.

Vino luego el Sr. Garelli á dar el último golpe al argumento del Sr. Campuzano, diciendo que si la ilegalidad que este Sr. Senador encontraba tenia alguna fuerza, era necesario remontar algo mas la ilegalidad, porque era preciso subir hasta el origen del Gobierno, declarararlo nulo, y en su consecuencia nula también la reunion de las Cortes; pero que esto no podía decirlo ninguno que hubiera tomado asiento en los cuerpos colegisladores, porque con este solo acto se daba por legalizada la situacion.

También en este dictámen el Senado se conformó con la comision, y el señor Campuzano se quedó solo sentado al tiempo de la votacion.

Despues de haberse admitido á algunos Sres. Senadores y de haber jurado otros

varios, se cerró la sesion á las dos y cuarto, anunciando el mismo Sr. Campuzano una interpelacion al Gobierno sobre el estado de Barcelona y de Zaragoza.

Mañana se reunirá el Senado para continuar las discusiones de actas, á fin de reunir cuanto antes el mayor número posible de Senadores.

La sesion de ayer en el Congreso fue de corta duracion: se aprobaron sin discusión alguna las actas de las provincias que han elegido á los siete individuos de la comision que ha de examinar las de las otras, y se dió cuenta de bastantes dictámenes que se discutirán mañana.

Si la comision de Actas continúa trabajando con el celo que ayer demostró, poco tardará en constituirse el Congreso.

Del *Boletin oficial del ejército* tomamos el siguiente artículo:

El pabellon español de guerra que á fines del siglo pasado tomó los colores hoy nacionales, así consignados por mandato del Monarca y adoptados despues por general convenio, quedó reducido á nuestra armada mientras las banderas y estandartes continuaron blancas, sin duda porque en ellas no militaban las razones que para aquel cambio se tuvieron en consideracion. En efecto, el pabellon blanco de España se confundía á la distancia en la mar con el de Francia, que también era blanco, y el antejo mejor combinado no podía distinguir los escudos de armas con la antelacion necesaria para obrar en consonancia de las relaciones que mediaban con ambas naciones ó con una de ellas por parte de las demas. Esto produjo inconvenientes que obligaron á adoptar el amarillo y encarnado. El cambio se hizo á medias, el pabellon español era bicolor, las banderas de tierra blancas, y la escarapela encarnada. ¿Cuáles eran en verdad los colores nacionales? Era no obstante el encarnado y amarillo. Hemos dicho que por general convenio se adoptaron en el pabellon de la armada, y de este aserto se aglomeran las pruebas. Colgaduras, pabellones, fajas, uniformes y cuanto se quiere en fin simbolizar con los colores nacionales, tienen los dos adoptados. En las casas de los cónsules y enviados de nuestra nacion á los países extranjeros ondea el pabellon bicolor. En Washington, al celebrar la fiesta de la independencia de los Estados Unidos de América, se coloca la bandera española en el Capitolio como una de las que contribuyeron á la obra de su libertad, y siempre ha sido la de guerra ó pabellon marino, porque no concocen otra nacional. No obstante, conservábase en los ejércitos la blanca con el aspa de Borgoña, símbolo extraño, pasado é insignificante ya despues de nuestras regeneraciones políticas.

El decreto del Gobierno provisional, fecha 13 del corriente, afirma, proclama y generaliza los colores nacionales, y destruye la anomalía que quedó cuando al adoptarlos se dejaron divisas que hubieran puesto en duda el verdadero signo visible de nuestra enseña nacional, si el asentimiento general no las hubiera excluido.

Al adoptar para las banderas de nuestros batallones y para nuestra escarapela los dos colores que simbolizan nuestro pendon, parece que con ellos se quiere crear una nueva era militar, era de regeneracion, de union, de olvido de todo lo pasado, y principio de un sistema de disciplina y orden. Si; desechemos la escarapela bajo cuyo signo de sangre servimos á los Reyes absolutos, á los pretendientes usurpadores, á los partidos especiales; y bajo la nueva divisa unámonos para defender contra los anarquistas y contra los tiranos el sagrado código de nuestras instituciones, el trono de nuestra amada Isabel, la independencia de nuestra nacion, y para sostener la paz y la union de todos los españoles.

VARIEDADES.

El *Journal des Debats* publica la traduccion de las reglas impuestas para lo sucesivo al comercio ingles en la China. Este documento, sumamente interesante al comercio europeo se halla concebido en los términos siguientes:

Reglamento general para el comercio ingles en los cinco puertos de Canton, de Amoy, de Fouchon, de Ningpo y de Shangai.

Art. 1.º De los pilotos. — Al dar vista un buque mercante ingles á cualquiera de los cinco puertos abiertos al comercio, es decir, Canton, Amoy, Fouchon, Ningpo y Shangai, se le enviará inmediatamente un piloto para que le conduzca al puerto: la misma formalidad se observará cuando el buque, despues de haber satisfecho todos los derechos legales trate de regresar á su patria.

Por lo respectivo á la remuneracion de estos pilotos, el cónsul ingles de cada uno de dichos puertos, será el que la determine, habiéndose considerado á la distancia, riesgos &c.

Art. 2.º Empleados de la Aduana. — El superintendente chino de la aduana residente en cada uno de los indicados puertos, adoptará los medios que crea convenientes para asegurar los intereses de la renta imperial contra el fraude ó el contrabando. Cuando el piloto haya conducido

do un buque al puerto, el superintendente de la aduana nombrará uno ó mas dependientes para que vigilen no se defrauden los intereses del tesoro. Estos dependientes permanecerán en un barco de la aduana, ó bien á bordo del buque ingles segun le convenga. Su alimento y demas que necesitaren se les suministrará diariamente por la administracion de la aduana, no pudiendo bajo ningun pretexto exigir honorarios del capitán ni del consignatario del buque. Si quebrantasen esta disposicion serán castigados en proporcion de la cantidad que hubieren recibido.

Art. 3º Del manifiesto que deben hacer por sí mismos los capitanes al arribo de sus buques. Tan luego como un buque ingles haya dado fondo en cualquiera de los puertos mencionados, el capitán, en el término de 24 horas, deberá presentarse en el consulado ingles, y entregar al cónsul todos sus papeles de á bordo, el conocimiento, manifiesto &c., y si así no lo hiciere, incurrirá en la multa de 200 dollars; y si el manifiesto fuese falso, se le exigirá 500. Si empezase á hacer el alijo del buque antes de obtener el permiso para ello, la multa será de 500 dollars, y confiscados los géneros desembarcados.

El cónsul, en vista de los papeles depositados, enviará inmediatamente al superintendente de la aduana una comunicacion por escrito, especificando el número de toneladas del buque, y los pormeiores del cargamento, cuyas formalidades cumplidas, se dará orden para hacer el desembarco, y se cobrarán los derechos segun tarifa.

Art. 4º De los convenios entre los comerciantes ingleses y chinos. Habíendose estipulado que los comerciantes ingleses pueden tratar con todos los comerciantes del pais sin distincion, si aconteciere que un comerciante chino se ausentase fraudulentamente, ó contrajese deudas que no pueda pagar, las autoridades chinas, en virtud de la queja formal que se les presente, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para asegurar al culpable. Pero debe tenerse entendido que si el fugado no puede ser habido, ó ha muerto, ó ha hecho bancarota, y se encontrase en absoluta imposibilidad de pagar, los comerciantes ingleses no podrán en manera alguna hacer valer la antigua costumbre por la cual los hongos quedaban solidariamente responsables de las deudas de cada uno, y que en adelante no deben confiar en que serán reembolsados de sus pérdidas.

Art. 5º De los derechos de tonelada. Todo buque ingles que entre en cualquiera de los puertos mencionados pagará un derecho de 5 mace por tonelada (3 fr. 70 c.) por todo derecho de navegacion. Quedan abolidos los derechos que anteriormente se pagaban por entrada, salida y otros.

Art. 6º Derechos de importacion y de exportacion. Los géneros importados en uno de los cinco puertos, ó exportados de ellos, pagarán en lo sucesivo segun la tarifa aprobada, sin que pueda exigirse mas de lo determinado en ella. Los derechos que adeude un buque ingles, sea por géneros importados ó exportados, ó por el de tonelada, se pagarán en el acto en su totalidad, y verificado el superintendente de la aduana expedirá la licencia para la salida del puerto, la cual, presentada por el capitán al cónsul ingles, le devolverá los papeles, y el barco podrá efectuar su salida.

Art. 7º Visita de los géneros en la aduana. Todo comerciante ingles que tenga que embarcar ó desembarcar un cargamento deberá ante todas cosas dar cuenta con todas las noticias necesarias al cónsul, quien enviará inmediatamente un intérprete instruido y adicto á su consulado para que instruya circunstanciadamente al superintendente de la aduana, á fin de que se examinen como conviene los géneros y queden expuestos á pérdidas. Tambien el comerciante ingles deberá acreditar por otra persona que vigile sus intereses cuando se proceda al exámen de los géneros, y no haciéndolo así, si despues reclamase, sus quejas no serán atendidas.

En cuanto á los géneros sujetos por la tarifa á un derecho ad valorem, si el comerciante ingles no puede ponerse de acuerdo con el chio para arreglar su valor, cada una de las partes nombrará dos ó tres comerciantes para que examinen los géneros, y el precio mas subido á que ofrezca comprarlos uno de ellos, sera el que fije el valor, sobre el cual no estaban acordes.

Para determinar la tara en todos los géneros, en el té, por ejemplo: Si el comerciante ingles no puede ponerse de acuerdo con el empleado en la aduana, entonces cada una de las partes tomará de 100 un cierto número de cajas, y pesadas todas juntas, se procederá despues á verificar la tara, y el término medio de las cajas será el que fije el todo de aquella: bajo de este principio se determinará la tara de todos los géneros contenidos en caja.

Si ocurriesen otros puntos, en los cuales no pudiesen conformarse, el comerciante ingles recurrirá á su cónsul, el cual conferenciará con el superintendente de la aduana para resolver amistosamente. El recurso deberá intentarse en el mismo dia en que ocurra el asunto, pues pasado este no será válido. En tanto que no se decida la duda, el superintendente de la aduana suspenderá sentar en sus libros los géneros que han dado ocasion al debate, para que haya tiempo de examinar y decidir equitativamente el negocio.

Art. 8º Trámites que deben seguirse para el pago de los derechos. Ya se ha dicho que todo barco ingles que entre en cualesquiera de los cinco puertos, pagará todos los dere-

chos de aduana y de tonelada que adeude antes de su salida. El superintendente de la aduana elegirá al efecto ciertos shorffs (cambiantes) ó banqueros de responsabilidad reconocida, á quienes se les expedirá sus patentes en que se les autorice á percibir los derechos que satisfagan los comerciantes ingleses por cuenta del Gobierno; y la carta de pago que dieren estos shorffs del dinero recibido por ellos, será tan válida como si la diera el Gobierno. Para el pago de los derechos podrá hacerse uso de varias especies de monedas extranjeras; pero como la moneda extranjera no es tan pura como la plata *sayci*, los cónsules ingleses acreditados en los diferentes puertos se entenderán segun el tiempo, el lugar y las circunstancias con el superintendente de la aduana de cada uno de dichos puertos, para determinar la clase de moneda que podrá recibirse en pago, y fijar el tanto por ciento necesario para establecer la igualdad con la plata sin liga.

Art. 9. De los pesos y medidas. Se entregarán á los superintendentes de las aduanas y á los cónsules ingleses acreditados en cada uno de los cinco puertos balanzas-modelos para pesar los géneros y las monedas; y medidas tambien modelos exactamente iguales á las de que se ha hecho uso hasta aqui en la aduana de Canton, marcadas y selladas en prueba de su autenticidad, las cuales servirán de reguladores para fijar todos los derechos y cantidades que deban pagarse al Gobierno. En caso de disputa entre los comerciantes ingleses y los empleados chinos acerca de los pesos y medidas, se recurrirá á los modelos para decidir sus diferencias.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1844, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de Abril del año 1840, expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, número 1979, que á continuacion se inserta, he creido oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por todo el próximo mes de Octubre en pliegos cerrados, que dirijirán con cubierta y nota separada que indique el contenido á este gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón colocada en la portería del mismo, adonde tambien se echarán los que se remitiere por el correo para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real orden.

Orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contra-seña que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político, acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstancias puedan tomar notas si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término total del tercero dia con una exposicion al gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al ministerio por el primer correo con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletin oficial de la provincia de Teruel por el año comun próximo venidero de 1844.

1.º El Boletin se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana en los dias lunes, jueves y sábados, admitiendo por regla general los originales de él hasta las doce de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epigrafe de artículo de oficio se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiere á la redaccion del periódico por conducto del gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á excepcion de las que dirijieren los capitanes generales.

2.º El tamaño del Boletin ha de ser de pliego de marquilla, tirado en buen papel y de lectura pequeña, pero legible, debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.º Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el Boletin ordinario, ni aun en letra de entredos ó de breviarío, se aumentarán á costa de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa si el gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuvieren cabida en el Boletin ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.º Tambien se dará por Boletin extraordinario, á expensas de la redaccion, todo género de inserciones de oficio que por su interes, á juicio del gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.º En el último Boletin de cada mes se insertará precisamente, aunque sea en suplemento, el índice de las Reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la secretaria del gobierno político para que aquella los forme.

6.º Siempre que el Boletin lo permita se publicarán, bajo el epigrafe de parte no oficial, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El gobierno político facilitará los originales á la redaccion.

7.º Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el Boletin se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.º Conforme á Reales órdenes vigentes y nota del actual editor del Boletin, son 285 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redaccion todos los correos con faja, bajo su responsabilidad.

9.º El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verifcarán los ayuntamientos en la oficina de la redaccion, recogiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

10. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número para la biblioteca nacional, otro para la provincial que establecerá y dos para las oficinas del gobierno político, sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipulare cuando se le pidan por el gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaria.

11. El rematante del Boletin deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12. Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista, en cuyo favor quedará la subasta.

13. El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

14. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del Boletin ó el importe de cada suscripcion obligatorio por un año, y no por un precio alzado.

15. Sera de cuenta del impresor la correccion de pruebas; y en el caso de inutilizar algun número por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del gefe político, quedará obligado á su reimpression y circulacion por veredas. Teruel 1.º de Octubre de 1843. = E. G. S. P., Antonio Lopez de Ochoa.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia 5 de Noviembre próximo se efectuará la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año solar de 1844, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 4 de Abril de 1840. En su virtud he dispuesto anunciarlo al público, á fin de que los sujetos que quiran interesarse en el remate, dirijan á

este gobierno político, hasta fin del presente mes, los pliegos de sus proposiciones, en armonia con lo que dispone dicha superior determinacion; en la inteligencia que á las doce del indicado dia, se procederá á la apertura de ellos, prefiriendo al que mayores ventas ofreciere.

Oviedo 12 de Octubre de 1843. = Juan Ruiz y Germeño.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 39, 54, 35, 40, 55 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 42 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100 con 15 cupones y un semestre vencido, 20 1/2 y siete dieciseisavos 20 1/2 á 60 d. f. ó vol. con 5 id. y un semestre id.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5 por 100, 25 1/2, 23 1/2 al contado: 25 1/2, trece dieciseisavos, 7, 8, 9, cinco dieciseisavos, 8, 23 1/2 á v. f. ó vol.: 21 1/2, 21 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38 1/2 din. Paris, 16-11 din.

Table with 2 columns: City and Exchange Rate. Includes Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Amor, regidor de ayuntamiento, regente de la jurisdiccion por enfermedad del alcalde primero constitucional, y juez interino de primera instancia en ausencia del propietario de esta villa y partido de La Roda, de que el escribano que refrenda dará fe.

Por el presente hago saber: Que por el procurador de este número Timoteo Cebrian, á nombre y con poder de Antonio Pablo Milla, morador en Santa Marta de esta demarcacion, se ha ocurrido á este juzgado con demanda sobre la propiedad y posesion de bienes de dos capellanías colativas fundadas en esta parroquia, una por Esteban de Aranda y su muger Elvira Lopez en 1736 que la posee D. Juan Denia del Quintanar, y otra fundada por el presbitero Esteban de Arana en 1762, vacante por muerte de D. Pedro Denia, acompañando los documentos correspondientes á ambas fundaciones con algunas partidas sacramentales para acreditar su parentesco, solicitan lo se declaren y adjudiquen á su favor conforme á la ley de Cortes de 19 de Agosto de 1841. Y por auto de esta fecha he mandado entre otras cosas se fijen edictos en esta villa, en la del Quintanar y en la Gaceta del Gobierno, llamando á los interesados que se crean con derecho á dichos bienes por el término de 30 dias, para que acudan por sí ó por medio de procurador que los represente, á deducir el que les asista; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá á su tiempo á lo demas pretendido.

Dado en La Roda á 10 de Octubre de 1843. = Juan de Amor. = Por su mandado, Juan Cebrian Berruga.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.
1.º Sinfonia á completa orquesta.
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso, escrita por D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

3.º Baile nacional á ocho.
4.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.
En todos los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas de ópera y walses de Straus.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

EL NUEVO MOISES,

ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.